

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.—Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la entrega de mando de la lancha cañonera *Cabo Fradera*.—Página 1.416.

Otra de 14 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la entrega de mando del patrullero *V-17*.—Página 1.416.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se nombra Comandante del minador *Júpiter* al Capitán de Fragata (A. F.) don Antonio González-Alier Balseyro.—Página 1.416.

Licencias para contraer matrimonio.—Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede licencia para contraer matrimonio al Teniente de Máquinas D. José A. Seijas Mejuto.—Página 1.416.

Separación del servicio.—Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede la separación del servicio al Auxiliar Observador D. José Ramón Somoza Alvarez.—Página 1.416.

RESERVA NAVAL

Situaciones.—Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de "supernumerario" al Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa D. Santiago Olascoaga Gómez.—Página 1.416.

PERSONAL VARIO

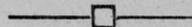
Derechos pasivos máximos.—Orden de 14 de septiembre de 1953 por la que se dispone la aplicación de los beneficios que conceden las disposiciones que se citan al personal de la Marina Mercante que se menciona.—Página 1.416.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D. José García Aragón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo.—Páginas 1.417 y 1.418.

EDICTOS



ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.—Se aprueba la entrega de mando de la lancha cañonera *Cabo Fradera*, efectuada el día 20 de junio de 1953 por el Capitán de Corbeta D. Nicolás Rey-Stolle de la Peña al Teniente de Navío D. Edmundo Fraga Ferreiro.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

— Se aprueba la entrega de mando del patrullero *V-17*, efectuada el día 4 de julio de 1953 por el Alférez de Navío D. Rafael Galdón Barberán al de su igual empleo D. José Bouyón Riveira.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se nombra Comandante del minador *Júpiter* al Capitán de Fragata (A. F.) don Antonio González-Aller Balseyro, que deberá cesar como Segundo Jefe de Estado Mayor de la Flota una vez terminadas las próximas maniobras de la misma.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Comandante General de la Flota y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Licencias para contraer matrimonio.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede licencia para contraer matrimonio con la señorita Elena María Parga Fraga al Teniente de Máquinas D. José A. Seijas Mejuto.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

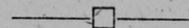
Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, Contralmirante Jefe de la Segunda División de la Flota, Inspector General del Cuerpo de Máquinas y General Jefe del Servicio de Máquinas.

Separación del servicio.—A petición del interesado, se concede la separación del servicio al Auxiliar Observador con destino en el Instituto y Observatorio de Marina D. José Ramón Somoza Alvarez.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, Generales Jefes Superior de Contabilidad y Ordenador Central de Pagos y Sr. Interventor Central de Marina.



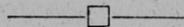
Reserva Naval.

Situaciones.—A petición del interesado, se concede el pase a la situación de "supernumerario" al Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa don Santiago Olascoaga Gómez.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, Generales Jefes Superior de Contabilidad y Ordenador Central de Pagos y Sr. Interventor Central de Marina.



Personal vario.

Derechos pasivos máximos.—Como comprendidos en el apartado A) del Decreto de 30 de enero de 1953 (D. O. núm. 35), en relación con lo dispuesto por Decreto de febrero de 1943 (D. O. número 43), Ley de 19 de diciembre de 1951 D. O. número 291) y Orden Ministerial de Hacienda de 20 de febrero de 1952 (D. O. núm. 48), y de conformidad con lo determinado en la regla cuarta de la Orden Ministerial de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 81), se dispone la aplicación de los beneficios que conceden las disposiciones mencionadas al personal de los Cuerpos de Porteros y Mozos de Oficio de la Marina Mercanté que a continuación se relaciona:

Apartado A) Portero tercero D. Francisco Luna Centeno.

Apartado A) Mozo de Oficio D. Roberto Trigo Añón.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar primero del C. A. S. T. A., retirado, don José García Aragón, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951, relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo;

Resultando que el recurrente, a quien ya se había practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de haber pasivo cuando pasó a la situación de "retirado", solicitó del indicado Centro se revisara su expediente de pensión para que fueran tenidos en cuenta como integrantes del regulador los quinquenios que, con efectos desde 1 de enero de 1950 y a los efectos de rectificación del haber pasivo, se le habían reconocido por Orden Ministerial de Marina, cuya copia adjuntaba;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que como la fecha a partir de la cual se conceden estos beneficios es posterior a la del retiro del interesado, los citados quinquenios no los ha percibido ni podido percibir en la situación de "actividad", que es requisito indispensable para poder efectuar su acumulación al sueldo a efectos pasivos, por lo que procede desestimar la petición;

Resultando que contra el acuerdo citado interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro, sustancialmente, que su derecho a los quinquenios cuya acumulación solicitaba se hallaba expresamente reconocido por Orden Ministerial de Marina; que el Consejo Supremo de Justicia Militar carecía de competencia para revocar y que el considerar a aquéllos como parte integrante del regulador de su pensión era obligado en vista de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo cuarto, del Estatuto de Clases Pasivas, citando, además, el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de octubre) que estimaba un recurso de agravios análogo al ahora interpuesto;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente sobre el recurso de reposición, acordó desestimarlo por no aportarse hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la acordada recurrida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación; los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 21 de diciembre de 1951 (*B. O. del Estado* de 4 de octubre de 1951 y 11 de

febrero de 1952); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si deben o no entrar a formar parte del sueldo regulador del haber pasivo del recurrente los quinquenios que, después de su retiro y con efectos administrativos asimismo posteriores a la fecha de su pase a la situación de "retirado", le fueron concedidos por el Ministerio de Marina;

Considerando que la declaración contenida en la Orden del citado Ministerio, según la cual los quinquenios que reconoce son abonables a efectos pasivos, es irrelevante, pues el Consejo Supremo de Justicia Militar no tiene por qué atenerse a las resoluciones que los Ministerios dicten en materia ajena a la competencia de los mismos, como lo es la de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos, dentro de la cual se halla el cálculo de los sueldos reguladores, expresa e íntegramente atribuida, por lo que respecta al personal militar, a aquel Supremo Consejo por los artículos 2 y 4 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que para que un determinado concepto retributivo pueda considerarse parte integrante del sueldo regulador de un haber pasivo, es necesario, aparte de tener el carácter de acumulable el sueldo base, en cuanto a las pensiones de régimen normal reguladas por el Estatuto de Clases Pasivas, o bien que la remuneración se haya percibido en activo durante dos años (art. 18), o bien, en los casos de retiro forzoso, que se esté percibiendo en el día en que el retiro sobrevenga, siendo preciso, por tanto, en uno y otro supuesto, que las cantidades que han de servir como reguladoras de la pensión hayan sido hechas efectivas al interesado como remuneración propia de la situación de actividad;

Considerando que, según tiene declarado esta Jurisdicción (acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1951, *Boletín Oficial del Estado* de 11 de febrero de 1952), la exigencia del disfrute efectivo "no se refiere tan sólo al sueldo base, sino a todos y cada uno de los conceptos que hayan de formar el sueldo regulador y, por tanto, y desde luego, a los aumentos periódicos por años de servicios", como lo son los quinquenios;

Considerando, en suma, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto deniega el cómputo de unos quinquenios que, según consta, no se han percibido en activo, puesto que se dicen reconocidos con efectos desde 1 de enero de 1950, y tal fecha es posterior a la de retiro del recurrente, se halla plenamente ajustado a derecho; y careciendo de virtualidad la invocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, por cuanto éste se refiere a caso distinto, como lo es el de quinquenios devengados en la situación especial de "reserva".

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.”

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 259, pág. 5.557.)

EDICTOS

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

Hago constar: Que acreditado el extravío de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto del Trozo de Málaga Felipe Bascuñana Lupión, folio número 137 de 1902, se declara nulo y sin valor alguno el citado documento extraviado, incurriendo en responsabilidades que la Ley señala la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

Ceuta a 7 de septiembre de 1953.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, *Emilio Colombo Mellado*.

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

Hago constar: Que acreditado el extravío de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto del Trozo de Ceuta Pascual Jiménez de Diego, folio número 124 de 1947, se declara nulo y sin valor alguno el citado documento extraviado, incurriendo en responsabilidades que la Ley señala la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

Ceuta a 7 de septiembre de 1953.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, *Emilio Colombo Mellado*.

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

Hago constar: Que acreditado el extravío de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto del Trozo de Ceuta Claudio Martínez Martínez, folio número 239 de 1952, se declara nulo y sin valor alguno el citado documento extraviado, incurriendo en responsabilidades que la Ley señala la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

Ceuta a 7 de septiembre de 1953.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, *Emilio Colombo Mellado*.

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

Hago constar: Que acreditado el extravío de la Cartilla Naval Militar del inscripto del Trozo de Ceuta Juan Oliva Badillo, folio número 112 de 1948, se declara nulo y sin valor alguno el citado documento extraviado, incurriendo en responsabilidades que la Ley señala la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

Ceuta a 7 de septiembre de 1953.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, *Emilio Colombo Mellado*.

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

Hago constar: que acreditado el extravío del Rol de la embarcación denominada *Alegría de la Playa*, de la Tercera Lista de Ceuta, al folio 1.102, se declara nulo y sin valor alguno el citado documento extraviado, incurriendo en responsabilidades que la Ley señala la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

Ceuta a 12 de septiembre de 1953.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, *Emilio Colombo Mellado*.